

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11/058004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 11 de mayo de 2011 con el N° 11-058004-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Comercializadora S Car Borr, S.A. de C.V., presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "KIT DE FORMULACIONES FARMACÉUTICAS CARACTERIZADO POR LA PRESENCIA DE OXÍGENO MOLECULAR".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 650 del 15 de agosto de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6878, notificado por fijación en lista el 23 de abril de 2013 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°11-058004-00006-0000 del 17 de julio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en proveer un producto especializado que auxilie a los pacientes de VIH SIDA para evitar la malnutrición y disminución de enfermedades oportunistas. Para resolver este problema técnico se presenta kits de formulaciones farmacéuticas comprendido de 4 elementos, oxígeno molecular, complejo vitamínico, complejo mineral y levadura.

6.2. Excepciones de patentabilidad

La reivindicación 6 que se refiere a "el modo de uso del kit de conformidad a la reivindicación 1 para obtener beneficios a la salud de pacientes con VIH SIDA se caracteriza por la forma en la que es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11/058004

administrable...” es un método de tratamiento, el cual no es patentable de acuerdo con el Art. 20, literal d de la D 486.

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de noviembre de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	FR2901138	“Compositions de micro-organismes probiotiques, granules les contenant, leur procede de preparation et leurs utilisations	23/Noviembre/2007
D2	12°Congresso Eurodream	“Cellfood un pass per il benessere”	9/Septiembre/2006

El documento D1¹ enseña un complemento nutricional que comprende microorganismos probióticos vivos, paredes de levaduras (preferentemente *Saccharomyces cerevisiae* y/o *Kluvernomyces marxianus*), vitaminas, y/o oligoelementos y/o aminoácidos y/o otros aditivos destinados a la alimentación animal.

El documento D2² divulga algunos aspectos sobre un producto de medicina alternativa basado en oxígeno y que es utilizado para tratar enfermedades degenerativas.

6.4. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Kit de formulaciones farmacéuticas caracterizado porque consiste en la presencia de oxígeno molecular, integrado por cuatro elementos, que al unirse dan*

1 URL: <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?>

CC=FR&NR=2901138A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20071123&DB=&locale=en_EP

2 URL: <http://a0548.gastonecrm.it/uploads/File/SCIENTIFICO/DOCUMENTAZIONE%20MATRICI/ATTI%20SANA%20BOLOGNA%202006.pdf#page=8>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55441
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11/058004

beneficios a la salud a pacientes con VIH SIDA." (Ver página 10 del radicado N° 11-058004-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2, que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Kit de formulaciones farmacéuticas	Composiciones farmacéuticas	Producto farmacéutico
Oxígeno molecular	No menciona	Oxígeno
4 elementos: vitaminas, minerales, levaduras	Vitaminas, minerales, levaduras	Vitaminas, minerales

Como se dijo anteriormente, D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan: composiciones para administración a pacientes y que son complementos nutricionales (Pág. líneas).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el producto del documento D1, consiste en que no se menciona el oxígeno molecular.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el producto del documento D2, consiste en que en esta anterioridad no se especifican el complejo vitamínico ni los minerales.

El efecto que logra el incluir el oxígeno molecular es que mejora las condiciones de salud y nutrición de pacientes con VIH, no obstante, a lo largo de la solicitud no se demostró dicho efecto.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el producto conocido en el documento D1 para lograr mejores resultados, en salud y nutrición, de pacientes con VIH SIDA?

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D2 da a conocer los efectos terapéuticos del oxígeno y en donde se describe que desde los años 50 el microbiólogo Everett Lafayette Storey encontró una fórmula que denominó "O2 oxígeno líquido" para mejorar el sistema inmune, bienestar general y mayor vitalidad. El O2 oxígeno líquido cuandose mezcla con el agua logra que las moléculas de oxígeno naciente (O-) que libera atraigan a los radicales libres (O+) formando moléculas de oxígeno puro (O2) a nivel celular. De igual manera, enseña varios productos nutricionales y de medicina alternativa que emplea: vitaminas, sales minerales y explica cómo estos elementos son clave para lograr un beneficio a nivel celular que redunde en un mayor bienestar del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11/058004

paciente (Pág. 9 y 10).

De otro lado, es sabido que el oxígeno molecular presente en la atmósfera y disuelto en el agua interviene en muchas reacciones de los seres vivos, y del adecuado aporte de este elemento a los tejidos puede depender que el organismo funcione correctamente; una persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría oxígeno molecular en composiciones que se dan a conocer en D1, esperando el lograr kits tales como los de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada.

La persona del oficio normalmente versada en la materia enfrentada con la tarea de proveer un producto nutricional con la actividad deseada puede darse cuenta que a partir de los documentos D1 y D2 el producto puede contener oxígeno, vitaminas y minerales, comúnmente conocidos y se puede administrar al paciente a distintas dosis, empaquetado en forma independiente y a diferentes horas.

En consecuencia, es obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia referirse a las enseñanzas divulgadas en el documento D2, con el fin de lograr mejoras en composiciones orales descritas en el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual la reivindicación 1 no tiene nivel inventivo.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 comprende una composición útil en animales, mientras que el ámbito de la presente solicitud se refiere a un kit farmacéutico dedicado a humanos infectados con VIH SIDA como soporte nutricional para su incremento de peso, si bien la composición del documento D1 está dirigida a la alimentación animal, de todas maneras contempla los mismos componentes de una de las partes del kit que se pretende proteger en la presente solicitud, es decir, la parte relacionada con el complemento vitamínico, minerales y levadura. Hay que recordar, que el uso o aplicación de un producto no es una característica esencial del mismo, sino que son los componentes de dicho producto lo que hacen que éste sea novedoso e inventivo. El suplemento alimenticio mencionado en el documento D1 comprende los mismos componentes vitamínicos, minerales y levadura de la presente solicitud, por lo cual una persona del oficio normalmente versada en la materia habría empleado las enseñanzas de este documento para elaborar un suplemento como el que se menciona en la presente solicitud. Adicionalmente, el documento D2 ya sugería el uso de oxígeno en un producto farmacéutico. Por lo tanto, las enseñanzas de estos dos documentos sí sugieren la solución al problema técnico planteado en la presente solicitud.

Hay que tener en cuenta que no se argumentó nada sobre las inconsistencias de la reivindicación 4, en donde menciona un tercer elemento que forma el kit de cuatro elementos, y que corresponde a un elemento líquido o composición líquida que no contiene minerales, mientras que en la descripción el tercer elemento se refiere a dos partes, una parte sólida a base de minerales que no está referida en dicha reivindicación 4. Por consiguiente, tanto la descripción como el capítulo reivindicatorio no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55441

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11/058004

coinciden totalmente y no hay claridad en lo que se está reclamando.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

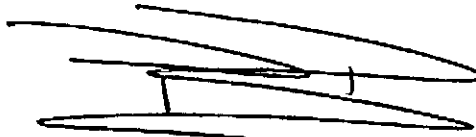
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "KIT DE FORMULACIONES FARMACÉUTICAS CARACTERIZADO POR LA PRESENCIA DE OXÍGENO MOLECULAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Comercializadora S Car Borr, S.A. de C.V., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO PINZÓN PINZÓN

pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría ✓

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓